

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran en Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua, por haberse detectado un brote de Moscas de la Fruta en el sector Copare de Tacna y otro brote de Moscas de la Fruta en el sector Valle de Moquegua

RESOLUCION JEFATURAL N° 134-2009-AG-SENASA

La Molina, 30 de abril de 2009

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2009-SENASA-SCV-DSV elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, de fecha 30 de abril de 2009, el cual sustenta los argumentos para la declaratoria del "Estado de Emergencia por la detección de un brote de Moscas de la Fruta en el Área Libre de las Regiones de Tacna y Moquegua";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 051-2007-AG-SENASA-DSV, el SENASA, declara a las Regiones de Tacna y Moquegua como Áreas Libres de Moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.); situación que nos permite la obtención de muchos beneficios, que van desde la constante mejora económica de los productores hasta la captación de divisas por acceder a nuevos mercados internacionales;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, la presencia de un brote de Moscas de la Fruta en las Áreas Libres de la plaga podría significar la pérdida de la condición de Área Libre de la plaga, sino se adoptan las medidas correctivas oportunamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios cuenta con el Plan de Acciones Correctivas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-2007-AG-SENASA-DSV;

Que, el mencionado Plan de Acciones Correctivas de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios, debe ser complementado con las acciones correctivas de cuarentena a fin de atender de manera integrada y oportuna la presencia de un brote de moscas de la fruta en las áreas reglamentadas;

Que, con fecha 02 de abril de 2009, se ha detectado la captura de dos machos adultos de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en el Sector Medio Provincia Tacna, Distrito Tacna; y con fecha 16 de abril de 2009, se ha detectado la presencia de 1 hembra y 1 macho adultos de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en el Sector Valle Provincia Mariscal Nieto, Distrito Moquegua; situación que las convierte en una Captura Múltiple o Brote; y que de acuerdo al riesgo de dispersión de la plaga y a las disposiciones técnicas legales es necesario activar de manera inmediata el Plan de Acciones Cuarentenarias Correctivas, aprobados mediante Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA, que aprueba el Procedimiento para atender alertas y emergencias fito y zoonosanitarias; es necesario y urgente declarar en "Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua por la detección de un brote de Moscas de la Fruta";

De conformidad con, el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua en el Perú, por haberse detectado un brote de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en el sector Medio, sub. sector Copare de la zona de producción de Tacna, y un brote de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en el sector Valle - Moquegua.

Artículo 2.- Prohibir la salida de productos hortofrutícolas hospedantes de moscas de la fruta bajo cualquier modalidad de traslado, procedentes del área en la cual ha sido detectado el brote de la plaga (Sector Medio Provincia Tacna, Distrito Tacna; Georeferencia: N8004388; E364700) y que comprende 7.2 Km. a la redonda de dicho punto, correspondiendo a la zona de producción urbano de Tacna.

Para dicho efecto se habilitará cuatro Puestos de Control Cuarentenarios Temporales - PCCT, en los siguientes puntos:

a) **PCCT N° 1:** Cobertura: Zona de Magollo, La Yarada, Asentamiento 4, 5 y 6, Los Olivos, Rancho Grande, Las Palmeras, Los Palos, Sama, y ruta de salida Ilo - Moquegua. Su ubicación: altura del bosque Municipal, Georeferencia: UTM-WGS84-19 SUR N 7998266; E385518. Altura 272 msnm.

b) **PCCT N° 2:** Ubicado en la panamericana norte, Grifo Internacional, Cobertura Sama, Provincia de Jorge Basadre y Dpto. de Moquegua.

Georeferencia: UTM-WGS84-19 SUR N8010103; E 365635 Altura 719 msnm

c) **PCCT N° 3:** Ubicado al este de la ciudad de Tacna, en Pocollay (Rest. El Hueco) su cobertura, las zonas Calana, Miculla, Pachia, Calientes e Higuerani.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Georeferencia: UTM-WG 84-19 SUR N 8010367; E 371262. Altura 696 msnm

d) **PCCT N° 4:** Ubicado en las intersecciones de las vías Tacna-Arica-Desvío los Palos, en la panamericana Sur, coberturando la zona de Los Palos y sus alrededores.

Georeferencia: UTM-WG 84-19 SUR N 7987083; E 359386. Altura 80 msnm

La detección de dichos productos, en los límites de los 7.2 Km a la redonda del punto de detección del brote, tendrá como consecuencia el comiso y destrucción de los productos por el personal de Cuarentena Vegetal.

Artículo 3.- Prohibir la salida de productos hortofrutícolas hospedantes de moscas de la fruta bajo cualquier modalidad de traslado, procedentes del área en la cual ha sido detectado el brote de la plaga (Sector Valle Provincia Mariscal Nieto, Distrito Moquegua; Georeferencia: Norte: 8093859, Oeste: 289598 la cual comprende 7.2 Km. a la redonda, y corresponde a la zona de producción urbano y rural de Moquegua.

Para dicho efecto se habilitará dos Puestos de Control Cuarentenarios Temporales - PCCT, en los siguientes puntos:

a) **PCCT N° 1:** Zona del Valle, Camino a la Región Tacna - Carretera Panamericana Sur. Georeferencia: S8083091; E288597 Altura 1016 m.s.n.m.

b) **PCCT N° 2:** Anexo de Tumulaca, Distrito de Torata, Camino a La Región Puno - Carretera Binacional. Georeferencia: N 8102364; E 301630. Altura 1756 m.s.n.m.

La detección de dichos productos, en los límites de los 7.2 Km. a la redonda del punto de detección del brote, serán comisados y destruidos por el personal de Cuarentena Vegetal.

Artículo 4.- Únicamente se exceptúa la salida de los productos hospedantes de moscas de la fruta, cuando sean tratados dentro de los límites de los 7.2 Km. a la redonda del punto de detección del brote, con bromuro de metilo en cámaras aprobadas por el SENASA y bajo su supervisión.

Artículo 5.- El tiempo que demande la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena vegetal dispuestas en la presente norma y la Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV; será de 150 días calendario, contados a partir de la fecha en la cual, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, asigne los presupuestos establecidos en el "Plan de Acción para la aplicación de las Acciones Cuarentenarias Correctivas".

Artículo 6.- Para el caso de los frutos de Papaya (*Carica papaya*) procedentes de cualquier departamento del Perú, frutos de zapallo (*Cucurbita máxima*), sandía (*Citrullus lannatus*) y melón (*Cucumis melo*) procedentes de áreas de producción sin ocurrencia de *Anastrepha grandis* (Lima, Ancash, La Libertad, Ica y Arequipa), frutos de granadilla (*Passiflora ligularis*) y maracuyá (*Passiflora edulis*), procedentes de cualquier parte del país y frutos de uva (*Vitis vinifera*) con fines únicamente para la preparación de pisco, procedentes de cualquier parte del país; que se encuentran en tránsito por el Área declarada en Estado de Emergencia podrán ser autorizados su traslado siempre y cuando dichos productos cuenten con el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno.

Artículo 7.- La Dirección Ejecutiva del SENASA Tacna, aplicará y cumplirá obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma y la Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV; asimismo implementará las acciones complementarias necesarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de erradicar dicho brote y mantener el Área Libre de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMÉRICO J. FLOREZ MEDINA

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria